



GUÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROTOCOLOS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL EN EL CONTEXTO HUMANITARIO

Una estrategia de la Corporación
Colectiva Justicia Mujer con el apoyo
del Fondo de Comunicación y Alcance
Comunitario Interagencial de PEAS,
Protección contra la Explotación y el
Abuso Sexual.

Dirigida a: organizaciones de
la sociedad civil que tienen a
su cargo la implementación de
proyectos de las Naciones Unidas.



COLECTIVA JUSTICIA
MUJER

Este contenido fue apoyado por el Fondo de Comunicación y Alcance Comunitario Interagencial de PSEA.



INTRODUCCIÓN

La Corporación Colectiva Justicia Mujer (CCJM) es una asociación privada, independiente, con autonomía y patrimonio propio, sin ánimo de lucro, que se reconoce como feminista por estatutos corporativos, y que además tiene como objetivo reivindicar, promover y defender los derechos humanos (DH), necesidades e intereses de las mujeres, desde una perspectiva feminista, a través de acciones jurídicas, políticas y sociales, que transformen los paradigmas de la relación justicia y género.

La guía hace parte del 'Proyecto del Fondo Interagencial de Alcance Comunitario y Comunicación sobre Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual (PSEA), en Asocio con el Consejo Internacional de Agencias Voluntarias (ICVA)'. Busca orientar a las organizaciones asociadas en la consolidación de protocolos para atender y prevenir conductas de explotación y abuso sexual en el contexto humanitario, y se basa en el **Modelo local para prevenir, detectar y atender las violencias contra las mujeres, garantizando el acceso a la justicia** de la CCJM a través del cual se presenta un conjunto de estrategias, acciones, procedimientos, dispositivos, mecanismos, entre otras herramientas y recursos, para responder a las competencias y obligaciones jurídicas de las instituciones y sectores responsables de la ruta de atención en el tema.

Para este fin, la guía dispone de una definición sobre PEAS, un apartado sobre su importancia, y otro que pretende dar cuenta de los elementos que conforman un protocolo de atención y prevención de la explotación y abuso sexual, a saber: marco jurídico principios, definiciones, medidas de atención, medidas de prevención, medidas de protección.

¿QUÉ ES PEAS?

PEAS es la sigla en español que significa **Protección contra la Explotación y Abuso Sexual**. Es un término usado por la Organización de las Naciones Unidas para referirse aquellos comportamientos de connotación sexual no consentidos ejercidos por parte de personal humanitario¹, dirigidos a personas de las comunidades donde la ONU y sus organizaciones aliadas tienen incidencia.

Abuso sexual es toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción². Se da cuando el personal humanitario, en el marco de sus funciones y haciendo uso de su posición, hace acercamientos sexuales con personas de la población que acompaña, quienes, debido a su situación de vulnerabilidad, pueden sentirse presionados aceptar ese tipo de interacciones.

Este tipo de conductas se materializan a través de conductas como:

- ✓ La realización de cualquier conducta sexual no solicitada en el marco del contexto humanitario.
- ✓ Sustener relaciones sexuales o eróticas con personas menores de 18 años.
- ✓ Acceso carnal no consentido.

¹ Se entiende por personal humanitario a los funcionarios de las Naciones Unidas, consultores, contratistas, voluntarios de las Naciones Unidas, expertos en misión, personal que no es de plantilla y el personal de los contingentes.

² Resolución 57/306, Asamblea General de las Naciones Unidas.

Compartimos el siguiente relato a modo de ejemplo sobre el tema, pero aclaramos que no obedece a un caso real.



María es una mujer migrante que se encuentra alojada con sus hijos en casa de una amiga en una ciudad fronteriza entre Colombia y Venezuela. Ha atravesado situaciones difíciles porque no se encuentra documentada, y no le han permitido regularizar su situación, por ello no ha podido emplearse y arrendar una casa para ella y sus hijos. Escuchó que una agencia humanitaria estaba apoyando a personas migrantes con ayudas de arriendo, mercados y artículos de higiene. Un día acudió al punto de atención y fue recibida por Carlos, un agente de protección que había asistido anteriormente a su familia con alimentos, y que es conocido por toda la comunidad por ser muy amigable. Mientras le tomaba sus datos, Carlos acarició varias veces a María en la pierna y le dijo que tenía unos labios bonitos. María se sintió incómoda, pero no lo manifestó porque no quería entrar en conflictos y esperaba poder contar con una ayuda de arriendo lo más pronto posible.

*** Las conductas que la ONU reconoce como abuso sexual son la violación, el asalto sexual y las actividades sexuales con menor³.**

³ Véase Data on Allegations: UN System-wide <https://www.un.org/preventing-sexual-exploitation-and-abuse/content/data-allegations-un-system-wide>

Explotación sexual es:

Todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona. Tiene lugar cuando personal de una agencia humanitaria mantiene aproximaciones sexuales con personas beneficiarias de los servicios de la agencia a cambio de dinero, empleos, bienes o servicios.

- ✓ El intercambio de dinero, empleos, bienes o servicios por favores sexuales.
- ✓ Proporcionar asistencia o medios de vida a poblaciones vulnerables a cambio de favores sexuales.



Compartimos el siguiente relato a modo de ejemplo sobre el tema, pero aclaramos que no obedece a un caso real.

Claudia es una mujer migrante que viajó a Argentina junto con su hija para buscar una mejor vida para ellas dado que su país atraviesa un conflicto armado, y su comunidad había sido señalada de colaborar con uno de los grupos armados en medio de un enfrentamiento. Migró por el temor de que, en su país, ella y su hija perdieran la vida o fueran abusadas sexualmente por combatientes de uno de los bandos, como había pasado con una de sus vecinas. En Argentina evidenció que la falta de documentos y la ausencia de redes de apoyo limitaron sus oportunidades para conseguir una vivienda digna, un empleo y una escuela para su hija. Acudió a una organización humanitaria especializada en atención a personas refugiadas y migrantes.

Simón, el agente de protección encargado de atender a Claudia, analizó su situación y le ofreció los servicios con los que la organización le podía apoyar, y le propuso ayudarla a obtener la calidad de refugiada en Argentina para que así pudiese regularizar su situación y encontrar un empleo, pero a cambio le exigió que fuera a su casa en la noche para conocerla mejor. Ella se sintió confundida y no supo qué responder.

* La ONU enmarca la explotación sexual en conductas como el sexo transaccional, la solicitud de sexo transaccional, la relación de explotación y tráfico para explotación y abuso sexual⁴.

⁴ Ídem.

¿Por qué es importante un protocolo PEAS?

Un protocolo es importante porque guía a una organización sobre qué se entiende por abuso y explotación sexual, cómo prevenirlo y cómo atenderlo. Es importante también para la comunidad porque allí se delimitan los derechos de las víctimas, así como el procedimiento para solicitar atención y protección.



Adicionalmente, es importante porque:

- ✓ Confirma el compromiso de la organización en la prevención y sanción de la explotación, abuso y acoso sexual.
- ✓ Las conductas de explotación, abuso y acoso sexual afectan la confianza de las comunidades hacia las organizaciones que tienen la misión de prestar asistencia y proteger a las mujeres beneficiarias.
- ✓ El acoso, el abuso y la explotación sexual, en la mayoría de los casos puede constituirse en un tipo de violencia sistemática que se da contra las mujeres en razón de su género. A su vez, se constituye en un tipo de discriminación porque hace parte de un continuum de violencias que impiden el desarrollo pleno de las mujeres en condiciones de igualdad.
- ✓ La violencia sexual requiere una mirada diferencial que reconozca los tipos de vulneraciones que sufren las mujeres y hombres en razón a la construcción que el género asigna a uno y otro por su diferencia sexual.
- ✓ El Secretario General de la ONU, António Guterres, propuso una estrategia centrada en las víctimas para prevenir y responder a los casos de explotación y abusos sexuales cometidos por quienes prestan servicios bajo la bandera de las Naciones Unidas, que dio lugar a los instrumentos que se relacionan en el apartado de "marco jurídico"⁵.
- ✓ La ONU, a través de sus agencias y órganos subsidiarios solo establecen convenios de cooperación con aquellas organizaciones locales que cumplan con los estándares básicos para la prevención del abuso y explotación sexual⁶.

⁵ António Guterres. [Naciones Unidas (9 de marzo de 2017)]. António Guterres presenta las medidas de protección contra la explotación y los abusos sexuales [Video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=hX3N4G3FY_0

⁶ Véase las secciones 6.1 y 6.2 del Boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales (ST/SGB/2003/13), de 9 de octubre de 2003.



Marco jurídico

Es el conjunto de normas que fundamentan la aplicación de un protocolo. A nivel internacional se cuenta con los siguientes recursos para la protección contra la explotación, abuso y acoso sexual:

- ✓ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.
- ✓ La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 8, exhorta a los estados a adoptar medidas para que las mujeres participen en condiciones de igualdad en la labor de las organizaciones internacionales.
- ✓ La Resolución 57/306, de la Asamblea de las Naciones Unidas califica como “conductas prohibidas” la explotación, abuso y acoso sexual por parte de todos los funcionarios de las Naciones Unidas, incluidos los funcionarios de órganos y programas de las Naciones Unidas administrados independientemente.
- ✓ La Resolución 2003/13 del Secretario General de la ONU dispone las medidas especiales de protección contra la explotación y abuso sexuales. A través de este instrumento se establecieron algunas normas que reiteran la prohibición para el Personal de las Naciones Unidas de ejecutar cualquier actividad de tipo sexual con la mujeres beneficiarias de asistencia y entre funcionarios. En esta Resolución, que se divide en 7 secciones, proscribe la realización de acuerdos “con entidades o particulares que no adopten medidas preventivas contra la explotación o abuso sexuales, no investiguen denuncias de la comisión de tales actos ni adopten medidas correctivas al respecto” (p. 4, Res 2003/13).
- ✓ La Resolución 2019/8 del Secretario General de las Naciones Unidas reconoció y prohibió el acoso, la discriminación, abuso de poder y acoso sexual laboral. Además, dispone las medidas de atención, prevención, reparación y seguimiento para estos casos.

Si requiere ampliar la información en el contexto colombiano consulte la Ley 599 de 2000, Ley 1257 de 2008, y las sentencias T-239 de 2018 y T-140 de 2021 de la Corte Constitucional. Estos instrumentos, solo son válidos en Colombia y no será de utilidad para los demás países donde el fondo no tiene campo de acción.

Principios

Es el marco que guiará la aplicación de un protocolo. Son importantes para orientar a las personas en su ejecución en caso de un vacío o conflictos de interpretación. Por lo tanto, es calve que un protocolo orientado a atender y prevenir las conductas de explotación, abuso y acoso sexual prevea al menos los siguientes principios:

- ✓ **Debido proceso:** se refiere al derecho de toda persona “a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”⁷. “Es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro”⁸.
- ✓ **Igualdad real-efectiva y no discriminación:** exige garantizar derechos y oportunidades a mujeres y hombres, atendiendo a las diferencias, necesidades, intereses, comportamientos y aspiraciones de unas y otros. Requiere la aplicación de acciones afirmativas dirigidas a poblaciones históricamente discriminadas como las mujeres y de manera especial a las sobrevivientes de violencias y exigen reconocer la existencia de desigualdades históricas entre hombres y mujeres, debido a lo cual es un imperativo social y constitucional promover un tratamiento diferencial.
- ✓ **Integralidad:** la atención a las mujeres sobrevivientes de violencia, implica información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
- ✓ **Progresividad:** supone el compromiso de iniciar y hacer sostenibles, procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, reconociendo unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción que deben ser asegurados e incrementados paulatinamente por el Estado.
- ✓ **Debida diligencia:** se refiere a la obligación de atender, investigar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos de manera oportuna y sin dilaciones injustificadas.

- ✓ **No neutralidad o imparcialidad:** “implica abordar los casos con fundamento en un análisis centrado en el género, capaz de dejar al descubierto prejuicios, estereotipos y pre comprensiones que minusvaloran a las mujeres y terminan por convertirse en obstáculos para la plena realización de sus derechos”⁹
- ✓ **Centralidad de las víctimas:** es un enfoque que busca trascender el principio del Indubio Pro Reo, al privilegiar “la atención en la persona afectada y promover que la justicia actúe acorde a sus necesidades y demandas”¹⁰.
- ✓ **Confidencialidad:** las personas que con ocasión a sus funciones en la organización, les corresponda la atención o trámite de casos de EAS deben guardar reserva sobre la identidad de las personas involucradas, y los hechos de los que tiene conocimiento.
- ✓ **Interseccionalidad de género:** es una herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.
- ✓ **Oficiosidad:** cualquier integrante de la organización que tenga conocimiento o sospecha de cualquier conducta que pueda adecuarse a las conductas de abuso, explotación y acoso sexual de las que trata el presente documento, deberá poner en conocimiento a la organización conforme el procedimiento dispuesto. En el mismo sentido, la organización debe aplicar las medidas dispuestas en este protocolo una vez conozca por cualquier medio, formal o informal, la comisión de estas conductas al interior de la misma o ejecutada por sus profesionales en territorio.
- ✓ **Acción sin daño:** “parte de la premisa de que las organizaciones de cooperación, agencias de desarrollo y ayuda humanitaria, así como pueden contribuir a transformar positivamente situaciones de conflicto, mejorar las condiciones de vida de personas vulnerables y ayudar a cerrar brechas sociales, entre otros, también pueden generar daño, aumentando las tensiones, fragmentando aún más el tejido social o exacerbando los conflictos. El enfoque busca que las organizaciones realicen un trabajo de mayor impacto, a través de una reflexión sistemática sobre su quehacer y su manera de relacionarse con los diferentes actores sociales”¹¹.

⁷ Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 8.1 22 de noviembre de 1969.

⁸ Rodríguez, V. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-140 de 2021 (M.P Cristina Pardo Schlesinger: mayo 14 de 2021).

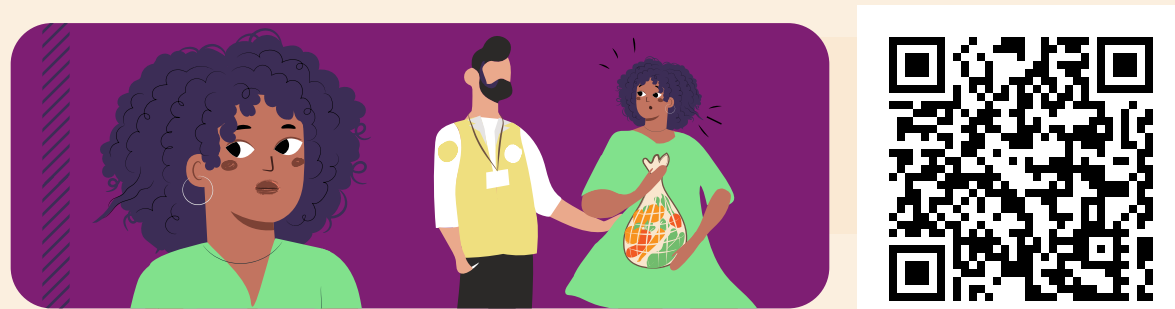
¹⁰ Moreno, C. 2021. El principio de centralidad de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado: Experiencia de la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales y la Corporación Rosa Blanca en el proceso de justicia tradicional del año 2017 al 2021. Disponible en <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/34914/2021carolinamoreno.pdf?sequence=1>

Serán los conceptos que permitirán identificar hechos de abuso, explotación y acoso sexual, diferenciarlos de otras conductas, y definir la competencia del protocolo. Debe incluir al menos los siguientes:

✓ **Consentimiento:** hace referencia a la aprobación de la conducta a través de una manifestación expresa, clara e inequívoca en un entorno libre de coacción o presión. El consentimiento se presume viciado cuando la aceptación de una conducta sexual se da el marco de una relación de poder, cuando se da por parte de una persona menor de 18 años, o cuando se halla en incapacidad psíquica de brindar su aprobación.



✓ **Relación de poder:** se refiere al poder en el que se enmarca el vínculo entre la persona afectada y su presunto agresor o al contexto en el que se desarrolla el comportamiento objeto de reproche. El poder puede ser cultural, social, jerárquico, económico o de clase. La relación de poder también es determinada por las condiciones de vulnerabilidad que atraviesan a las víctimas, como la nacionalidad, el género, la orientación sexual, la condición económica, su edad, su nivel de estudios, su capacidad cognitiva y otras categorías que pueden otorgarle poder a otros sujetos sobre aspectos de interés de la víctima, como el trabajo, la alimentación, la vivienda o la educación.



✓ **Connotación sexual:** es definida por la naturaleza del comentario, mirada, sonido o tocamiento. Para identificarla se debe evidenciar que existe una carga sexual en el comportamiento que es objeto de reproche, de acuerdo con las formas de cada territorio y la percepción de la víctima.

✓ **Acoso sexual:** la Organización de las Naciones Unidas lo considera como, "cualquier conducta no deseada que razonablemente podría esperarse o percibirse como una ofensa o humillación para otra persona, cuando dicha conducta interfiere con el trabajo o crea un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo"¹².

✓ **Puede entenderse a través de varias modalidades:** acoso expresivo, verbal, físico, persecución y exhibicionismo¹³. Puede materializarse a través de conductas como:

- Comentarios referidos a la apariencia física.
- Sonidos, miradas o gestos de naturaleza sexual.
- Proposición de interacciones sexuales no consentidas.
- Tocamientos en partes erógenas u otra parte del cuerpo sin consentimiento.
- Imágenes de contenido sexual compartidas a través de redes sociales.
- Exposición en redes sexuales con fines sexuales no consentidos¹⁴.

✓ **Género:** es una clasificación social que una sociedad hace, de acuerdo al contexto histórico y territorial, sobre lo femenino y lo masculino con base en diferencias biológicas. Conforme al sexo de las personas, cada sociedad asigna un género, que se traduce en valores (razón-emoción), roles (proveedor-cuidadora) y espacios (público-privado). Por lo tanto, existe una diferencia entre el sexo (pene-vulva), y el género (hombre-mujer) y que, en consecuencia estas asignaciones de género devienen de una convención social que es maleable y se puede transformar. Permite afirmar que la diferencia biológica no debe traducirse en una desigualdad en el plano político, cultural, social o económico.

¹² Resolución 2029/8 del Secretario General de las Naciones Unidas.

¹³ Véase Gaytan, 2009, p. 129.

¹⁴ Cano-Arango, B. C., Duque-Monsalve, L. F., Montoya-Escobar, M. C., & Gaviria-Gómez, A. M. (2022). Del silencio a la acción colectiva: voces de mujeres víctimas de acoso sexual en las instituciones de educación superior. *The Qualitative Report*, 27(3), 752-776. <https://doi.org/10.46743/2160-3715/2022.4977>

Medidas aplicables

De prevención

De atención

De protección

Restaurativas

1. Medidas de prevención:

Son el conjunto de estrategias que buscan prevenir el acoso, el abuso y la explotación sexual desde una perspectiva de género, que busque abordar las causas culturales de este tipo de violencias y abordarlas desde un enfoque pedagógico. Las siguientes pueden ser algunas:

- Formular un plan de formación donde se contemple la realización periódica de conversatorios, talleres y cursos sobre PEAS.
- Incorporar el contenido del protocolo en las inducciones y capacitaciones de personal.
- Crear una estrategia comunicacional que incluya boletines periódicos y recursos de multimedia sobre el tema.
- Difundir la ruta de atención de manera periódica.
- Crear sistemas de información interinstitucionales e intersectoriales que permitan hacer seguimiento al fenómeno de EAS.

De prevención

De atención

De protección

Restaurativas

2.

Medidas de atención:

Son las acciones que se adelantan una vez se conoce un caso de explotación, abuso o acoso sexual y que pueden entenderse como los atributos de una atención humanizada.

La atención demanda de los diferentes sectores involucrados en ella el cumplimiento de las funciones y competencias definidas en los estándares jurídicos nacionales e internacionales, propendiendo por la integralidad, la humanización, la calidad y la integralidad, a partir de acciones que garanticen por lo menos tres niveles: i) Primer nivel: atención inicial; ii) Segundo nivel: acceso a la justicia y iii) Tercer nivel: estabilización y restablecimiento de derechos.

Las medidas de atención no deben ser otorgadas directamente por la organización humanitaria si no dispone de los recursos, sin embargo, sí es su deber garantizar el acompañamiento en la gestión de este tipo de servicios, y evaluar la adopción de otras que, de acuerdo con las necesidades de las víctimas, también se haga necesario proveer para restablecer su situación y prevenir la exacerbación del daño.

En este sentido, se sugiere contar con las siguientes medidas para garantizar una atención humanizada y con perspectiva de género:

Orientación psicológica

El Protocolo de las Naciones Unidas sobre la prestación de asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales, incluye el apoyo psicosocial como una medida de asistencia y la define como “la prestación de apoyo psicosocial básico, incluidos los primeros auxilios psicológicos, el asesoramiento psicosocial para ayudar a las víctimas (...), y la facilitación de remisiones a servicios de salud mental más especializados, según sea necesario”¹⁵.

Orientación jurídica

Es necesario otorgar orientación jurídica con perspectiva de género a la víctima, poniéndole en conocimiento las rutas de atención institucional, las acciones jurídicas efectivas para la denuncia, y demás dudas que presente.

El Protocolo de las Naciones Unidas sobre la prestación de asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales determina que la ONU debe remitir “a las víctimas a proveedores de asistencia jurídica, si así lo desean. En los casos en que los presuntos autores no sean nacionales o residentes permanentes del país anfitrión, los proveedores de servicios jurídicos deberán estar en condiciones de tramitar casos que abarquen múltiples jurisdicciones”¹⁶.

Documentación del caso

Una vez conocida la denuncia se deberá realizar una documentación diligente y completa del caso, la cual será complementada a partir de la entrevista con la víctima. Se debe contar con el consentimiento de la persona entrevistada y evitar preguntar por los mismos hechos varias veces.

Espacios con privacidad y del manejo de la información

Los espacios en los que se realizarán los encuentros con la víctima deberán cumplir con los requisitos de confidencialidad, privacidad, y manejo ético de la información.

Acompañamiento en activación de rutas

Es importante asegurar el acompañamiento para activar las rutas de salud y justicia, en busca de mitigar posibles acciones de violencia institucional.

Recepción de la denuncia desde un enfoque de género

No se debe exigir medios de verificación de los hechos en el momento de la recepción del caso.

Claridad en el proceso de atención

En la recepción del reporte o la consulta del caso, se debe dar a conocer el procedimiento que se llevará a cabo, y con la mayor claridad se expondrá el alcance la intervención de la organización.

Atención en salud sexual

El Protocolo de las Naciones Unidas sobre la prestación de asistencia a las víctimas de EAS dispone que “la atención médica incluye la prestación del tratamiento necesario para las afecciones directamente derivadas de la explotación y los abusos sexuales. En los casos de abusos sexuales, esto incluye informar a las víctimas sobre la importancia de obtener atención médica en un plazo de 72 horas y remitirla a servicios como tratamientos posteriores a la exposición al VIH, la profilaxis posterior a la exposición (PEP) y la atención sanitaria reproductiva y sexual, si así se necesita y desea. La atención médica debe ser proporcionada por la organización designada del sistema de las Naciones Unidas o el asociado pertinente”¹⁵.

Además, dispone como otras medidas el suministro de alimentos, ropa, alojamiento, reinserción escolar y ayuda a la subsistencia, y el apoyo a los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación y abusos sexuales.

¹⁶ Idem.

¹⁷ Idem.

¹⁵ Naciones Unidas, Asamblea General “Protocolo de las Naciones Unidas sobre la prestación de asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales”, (12 de diciembre de 2018), disponible en: https://www.un.org/preventing-sexual-exploitation-and-abuse/sites/www.un.org/preventing-sexual-exploitation-and-abuse/files/un_victims_assistance_protocol_spanish_final.pdf

De prevención

De atención

De protección

Restaurativas

3. Medidas de protección:

La protección hace referencia a las acciones que deben emprenderse por el Estado o por los particulares intervinientes en la ruta de atención de las violencias contra las mujeres basada en su género, para asegurar “el reconocimiento de los derechos de las víctimas o sobrevivientes, la garantía y cumplimiento de estos, así como la prevención de la repetición bien de la vulneración o del hecho violento y la seguridad de su restablecimiento inmediato”¹⁸.

La protección integral a las mujeres puede darse mediante medidas de orden jurídico, administrativo, económicas, sociales y/o de seguridad (física, psicológica o jurídica) y es posible que estas sean incorporadas en planes, programas, proyectos, leyes, disposiciones jurídicas, administrativas o de política pública. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará” en su artículo 7º describe los deberes de los Estados en la materia y señala explícitamente la obligación de protección, la cual se cumple

a partir tanto de medidas especiales, como del acceso efectivo a ellas. Por esto, toda acción que busque protección deberá proporcionarles a las víctimas por lo menos:

- **Garantías y seguridad física: para proveer seguridad personal y evitar que nuevos hechos de violencia pongan en peligro la vida.**
- **Garantías y seguridad psicológica: para reducir el impacto de la violencia, fortalecer la autoestima y empoderara a la víctima sobreviviente en la superación de los hechos de violencia.**
- **Garantías y seguridad jurídica: para asegurar el restablecimiento de los derechos vulnerados.**¹⁹



No confrontación con el presunto agresor

En el desarrollo de las etapas de acompañamiento e investigación, y de acuerdo con las posibilidades de la organización, se deben adoptar medidas dirigidas a garantizar la no confrontación de la víctima con su presunto/a agresor/a.



Plan de seguridad o protección

Conforme al “Protocolo de las Naciones Unidas sobre la prestación de asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales”, la seguridad y protección “conlleva la elaboración de un plan inmediato de seguridad o protección para hacer frente al riesgo de represalias, posibles vulneraciones de la confidencialidad u otros actos de violencia contra la víctima. La respuesta de seguridad debe establecer claramente las funciones y responsabilidades de los agentes designados o pertinentes, así como sus capacidades. Previa evaluación del riesgo, y sobre la base del consentimiento y el interés superior de las víctimas, el plan de seguridad o protección podrá incluir ayuda para la reubicación cuando sea necesario y apropiado”²⁰.

¹⁹ Op. Cit. Ministerio de justicia. 2018. Pág. 60

²⁰ Naciones Unidas, Asamblea General “Protocolo de las Naciones Unidas sobre la prestación de asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales”, (12 de diciembre de 2018), disponible en: https://www.un.org/preventing-sexual-exploitation-and-abuse/sites/www.un.org/preventing-sexual-exploitation-and-abuse/files/un_victims_assistance_protocol_spanish_final.pdf

¹⁸ Op. Cit. Ministerio de justicia. 2012. Pág. 59

✓ Protección reforzada

La persona afectada por una conducta de violencia sexual o violencia basada en género, así como quienes hayan prestado declaración como testigos en esos casos, no podrán ser objeto de sanciones disciplinarias motivadas en esas situaciones. Para este fin, es posible sugerir la asignación de teletrabajo, traslados o reubicaciones.

✓ Impedimentos

Si el conocimiento del caso está a cargo de una persona vinculada directamente con el caso o fue señalada por la víctima, el conocimiento del caso pasará a ser conocido por otra persona que no tenga interés en su resultado.



De prevención

De atención

De protección

Restaurativas

4. Medidas restaurativas:

Son aquellas medidas que buscan reestablecer los derechos de las víctimas a su estado inicial, previendo en todos los casos, las formas en que ellas mismas se sienten restauradas.

- ✓ Recomendar al presunto/a agresor/a el ofrecimiento de disculpas públicas.
- ✓ Sugerir al presunto/a agresor/a que participe en un curso sobre violencias basadas en el género o que acuda a un proceso psicoterapéutico.

Dependencias vinculadas

Es importante que, para construir y aplicar un protocolo o política sobre PEAS, se cuente con un comité integrado por personas con formación en derechos humanos, enfoque de género e interseccional, con capacidad para:

- ✓ Establecer estrategias de prevención.
- ✓ Identificar las expresiones de violencia sexual.
- ✓ Brindar atención en salud física y mental.
- ✓ Brindar asesoría jurídica.
- ✓ Adoptar medidas de protección, de no repetición y restaurativas.
- ✓ Remitir a las rutas externas para garantizar una atención integral.
- ✓ Hacer seguimiento.
- ✓ Definir faltas o procedimientos disciplinarios.



Es clave que en su conformación se cuente con la participación de profesionales psicosociales, jurídicos, de comunicaciones y administrativos. Será el comité encargado de operativizar el protocolo y de interpretarlo conforme a los principios que allí se establecen. Por ello, es necesario que las personas que integran el comité sean quienes conozcan y adopten un enfoque diferencial que les facilite la tarea de identificar las condiciones de vulnerabilidad de las personas que intervienen, y que garanticen una atención humanizada basada en el principio de acción sin daño.

Indicadores:

Los indicadores son sistemas de medición dirigidos a evidenciar las condiciones en las que ocurren los hechos de abuso, acoso y explotación sexual, así como su impacto en el desarrollo de la misión organizacional. Los siguientes son ejemplos de indicadores que ayudarán a medir el avance en la aplicación del protocolo e identificar estrategias de mejora a las acciones de prevención implementadas:

- ✓ Porcentaje de personal que conoce el protocolo.
- ✓ Porcentaje de personas de la comunidad beneficiaria que conoce el protocolo.
- ✓ Porcentaje de grupos focales en los cuales se dio a conocer el contenido del protocolo.
- ✓ Porcentaje de boletines en los cuales se dio a conocer el contenido del protocolo.
- ✓ Porcentaje de personas que recibieron formación en PEAS.
- ✓ Porcentaje de reportes recibidos.
- ✓ Porcentaje de mujeres que reportan.
- ✓ Porcentaje de hombres que reportan.
- ✓ Porcentaje de personas víctimas de explotación, abuso o acoso sexual que recibieron atención bajo la aplicación del protocolo.
- ✓ Porcentaje de medidas de protección / atención adoptadas.

Ruta de atención

La ruta de atención permite a las organizaciones orientar la aplicación de los principios, conceptos y medidas que contiene el protocolo.

1. Detección

Se da por medio de consultas, indicios, denuncias formales o informales que den cuenta de la existencia de posibles hechos de explotación, abuso y acoso sexual,

2. Atención inicial

Una vez conocido el caso, una comisión debe evaluar y documentar el caso. En el menor tiempo posible garantizará los servicios de orientación jurídica y psicológica, independientemente si existe intención de iniciar un proceso disciplinario o penal.

3. Adopción de medidas provisionales

Luego de examinar el caso, la misma comisión dispone la aplicación de medidas de atención, protección, restaurativas, de no repetición y demás que sean pertinentes. Son medidas que se aplican de manera urgente y provisional, con el ánimo de prevenir actos de revictimización o la repetición de los hechos. Para ello no es necesario surtir un proceso de investigación exhaustiva, como tampoco se requiere determinar la culpabilidad o inocencia de la persona señalada.

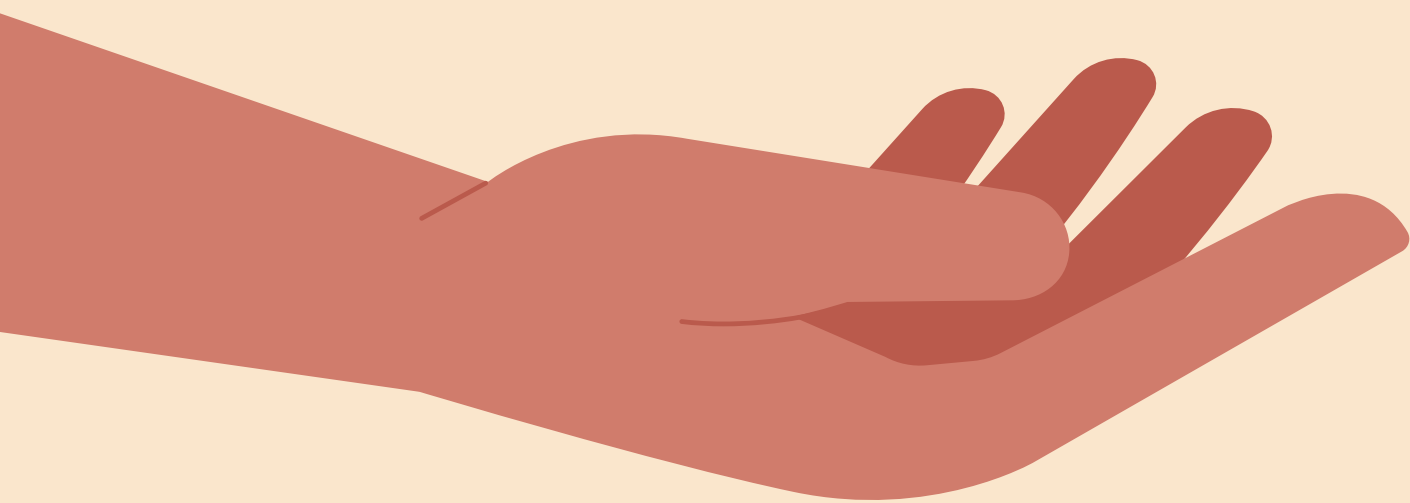
4. Derivación a rutas externas

Es clave brindar acompañamiento a las víctimas en la activación de las rutas de justicia, salud y protección que ofrezcan los gobiernos locales, con el ánimo de garantizar una atención integral. En caso de que no se trate de un caso de competencia de la organización o del protocolo PEAS, es importante asegurar una atención inicial y remisión al área o entidad encargada, con el fin de no generar una acción con daño. En caso de que no se trate de un caso de competencia de la organización o del protocolo PEAS, es importante asegurar una atención inicial y remisión al área o entidad encargada, en cumplimiento del principio de acción sin daño.

Seguimiento

El seguimiento del caso consiste en:

- ✓ Comunicarse con la presunta víctima de forma periódica para tener conocimiento de hechos sobrevinientes, así como de su progreso o estado.
- ✓ Realizar seguimiento a las instancias a las que se realizaron derivaciones, verificando que estas estén siendo efectivas.
- ✓ Poner en conocimiento a las víctimas en los avances de las investigaciones o compromisos de la organización frente a su caso.



Pasos para construir un protocolo

1

Diagnóstico

Es un estudio previo que permite identificar las circunstancias de ocurrencia de las conductas que se pretende prevenir, así como las preconcepciones o prejuicios que poseen tanto el personal humanitario como la comunidad beneficiaria en torno a la violencia sexual.

2

Definir personas responsables

Se debe contar con un equipo con formación en género que cuente con los recursos, disponibilidad horaria y un plan de trabajo trazado.

3

Sensibilizaciones y formación frente al tema

Es clave la realización de actividades formativas periódicas dirigidas a sensibilizar al personal sobre el consentimiento, las relaciones de poder y las interacciones sexuales a través de talleres, cursos, diplomados o estrategias comunicacionales.

4

Establecer ruta de trabajo

Consiste en determinar un plan de trabajo donde se defina tiempo, responsables, recursos claros y posibles para la consolidación y aplicación del protocolo.

5

Revisión y adecuación de procedimientos internos, estatutos, reglamentos y códigos de conducta

Es importante que los reglamentos internos de la organización (estatutos, códigos de conducta, reglamentos de trabajo), así como los contratos y convenios con otras instituciones, cuenten con una cláusula PEAS que permita la aplicación efectiva del protocolo, sin dar lugar a conflictos entre uno y otro que obstaculicen el cumplimiento del objetivo de prevenir y atender las conductas de EAS.

6

Plantear un primer borrador

Construir un primer documento que contenga los puntos que en esta guía se sugieren, con el fin de que las demás personas integrantes de la organización, e incluso de la comunidad validen y retroalimenten el protocolo.

7

Crear un comité

Para garantizar la aplicación del protocolo, se sugiere la creación de un comité integrado por personas de la organización con capacidad para determinar la aplicación de medidas de prevención, atención y protección en casos de EAS. Asimismo, es importante que cuenten con formación y sensibilidad en asuntos de género, así como la disponibilidad y recursos para ejecutar esta función.

8

Consolidar y socializar el documento

Luego de validar el documento del protocolo, se hace necesario hacer una difusión amplia a través de una estrategia comunicacional fuerte y extendida en el tiempo, la cual puede incluir actividades como grupos focales, talleres, videos, imágenes, boletines y cualquier otra que cumpla con su objetivo de darse a conocer de una manera cercana y clara.

IMPORTANTE

La Organización puede tomar de referencia protocolos de organizaciones como ONU Mujeres²¹, Unicef²², y el Modelo Local Más Justicia Menos Barreras²³.

²¹Disponible en <https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2022-06/SOP%20PEAS%20ONU%20Mujeres%20Colombia.pdf>

²²Disponible en <https://www.unicef.org/elsalvador/media/3806/file/Guia%20y%20Herramientas%20PEAS%20para%20UNICEF%20y%20asociados.pdf>

²³Disponible en <https://colectivajusticiamujer.org/educacion/>



EAS: Explotación y abuso sexual.

VBG: Violencia basada en género.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

Personal humanitario: los funcionarios/as de las Naciones Unidas, consultores, contratistas, voluntarios de las Naciones Unidas, expertos en misión, personal que no es de plantilla, el personal de los contingentes y socios implementadores.

Socio implementador: es “una entidad a la que una oficina o entidad de la ONU ha confiado la implementación de un programa y/o proyecto”. “Los socios implementadores pueden incluir el gobierno, organizaciones intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. Los subcontratistas de los socios implementadores se incluyen en esta definición” .

Contexto humanitario: hace referencia al ámbito de incidencia de las organizaciones sin ánimo de lucro que apoyan a las comunidades que atraviesan emergencias humanitarias como conflictos armados, crisis alimentarias, migración, pandemias y otras.

Coacción: se refiere a la presión psicológica o física usada para controlar la voluntad de una persona.

Condiciones de desigualdad: son los factores que determinan la desventaja de una persona frente a otra con base en su clase, género, orientación sexual, edad, posición económica o laboral, entre otras.

Sexo transaccional: se refiere a la realización de una actividad sexual o erótica a cambio de dinero, bienes o servicios.

Situación de vulnerabilidad: hace referencia a las circunstancias que determinan las condiciones de vida de una persona y que se traduce en el nivel de acceso efectivo a derechos relacionados a la seguridad, protección, salud, vivienda y alimentación.

Víctima: es la persona que afirma haber sido objeto de explotación, abuso y acoso sexual.

Perpetrador/agresor: es la persona declarada responsable de haber explotado, abusado o acosado sexualmente, luego de haberse corroborado la denuncia y agotado los procedimientos y formalidades

que para este fin están previstas en la reglamentación interna de la organización o la normativa local.

Población beneficiaria: es el conjunto de personas acreedoras de los servicios de asistencia y protección ofrecidos por el personal humanitario.

Guía, manual o instructivo: se entiende como los procedimientos, momentos o pasos que se deben seguir para atender un asunto específico. Su uso permite comprender mejor una temática, el funcionamiento de un proceso o recoger aspectos básicos para acceder a su conocimiento. El nivel de detalle al que se llegue define que se denomine como manual, guía o instructivo.

Protocolo: es un instrumento que ayuda a mejorar la calidad de la atención de las personas en diferentes áreas. Permite estandarizar los criterios de actuación respecto a un tema y/o área, así como evaluarla, ya que con este tipo de herramientas se da mayor importancia a las intervenciones efectivas, basadas en pruebas científicas.

Medidas afirmativas: Son acciones de carácter temporal que una institución adopta para reducir el impacto que tienen las desigualdades en torno al género, la orientación sexual, la nacionalidad o la posición económica. Parte de reconocer que hay una desigualdad que tiene un carácter estructural, histórico y naturalizado, que requiere de medidas especiales para minimizar su impacto hasta tanto desaparezca la desigualdad.

Este contenido fue
apoyado por el Fondo
de Comunicación y
Alcance Comunitario
Interagencial de PSEA.



GUÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROTOCOLOS

PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA LA EXPLOTACIÓN
Y ABUSO SEXUAL EN EL
CONTEXTO HUMANITARIO

Una estrategia de la Corporación
Colectiva Justicia Mujer con el apoyo
del Fondo de Comunicación y Alcance
Comunitario Interagencial de PEAS,
Protección contra la Explotación y el
Abuso Sexual.

Dirigida a: organizaciones de
la sociedad civil que tienen a
su cargo la implementación de
proyectos de las Naciones Unidas.



COLECTIVA JUSTICIA
MUJER